

7-7-12

NOTIFICADO

12 FEB. 2013



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Sala Primera
Sección Primera

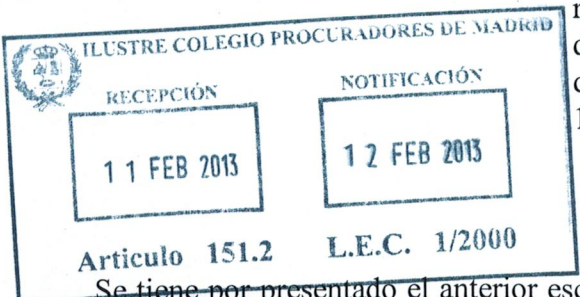
Nº de recurso: 6550-2011

ASUNTO: Recurso de amparo promovido por **Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales (APPRECE).**

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario de Justicia:
D. Santiago González García

SOBRE: Auto y Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo recaídos en recurso de casación núm. 116/10 contra la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en conflicto colectivo núm. 1/10.



Se tiene por presentado el anterior escrito de la Procuradora doña María Victoria Pérez Mulet Díez Picazo y, de conformidad con lo solicitado, se acuerda expedir testimonio de la providencia de inadmisión de fecha 11 de julio de 2012.

Madrid, a ocho febrero de dos mil trece.

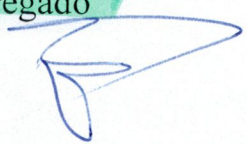
EL SECRETARIO DE JUSTICIA

Lo que se notifica a Vd. por medio de la presente
EL SECRETARIO DE JUSTICIA

COPIA

NOTIFICACIÓN.- Por medio del Ilustre Colegio de Procuradores y en el salón de notificaciones, se notifica la anterior resolución a la Procuradora **doña María Victoria Pérez Mulet Díez Picazo -Nº de Colegiado: 615-**
ANEXO: Se adjunta el testimonio solicitado.
L

P.D.- Adjunto te acompaño el testimonio que nos ha sido entregado



DON SANTIAGO GONZALEZ GARCIA, SECRETARIO DE JUSTICIA DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

CERTIFICO: Que en el recurso de amparo número 6550/2011, aparece la
resolución que se fotocopia a continuación:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera
Sección Primera

Nº de recurso: 6550-2011

Excms. Srs.:

Sala Sánchez
Aragón Reyes
Asua Batarrita

ASUNTO: Recurso de amparo promovido
por Asociación Profesional de Profesores
de Religión en Centros Estatales
(APPRECE).

SOBRE: Auto y Sentencia de la Sala de lo
Social del Tribunal Supremo recaídos en
recurso de casación núm. 116/10 contra
Sentencia dictada por el Tribunal Superior
de Justicia de Andalucía en conflicto
colectivo núm. 1/10.

La Sección ha examinado el recurso presentado y ha acordado no admitirlo a trámite con arreglo a lo previsto en el art. 50.1.a) LOTC, en relación con su art. 44.1.c), respecto a la queja relativa al art. 14 CE, toda vez que en el proceso previo no se denunció la vulneración del derecho fundamental; y en cuanto a las quejas de vulneración del artículo 24 CE, dada la manifiesta inexistencia de violación de un derecho fundamental tutelable en amparo, violación que, de acuerdo con el art. 44.1 LOTC, es condición para que este Tribunal pueda ejercer dicha tutela.

Notifíquese con indicación de que, si el Ministerio Fiscal no hubiere interpuesto recurso de súplica en el plazo legal de tres días, se archivarán estas actuaciones sin más trámite (art. 50.3 LOTC).

Madrid, a once de julio de dos mil doce.

La anterior resolución que es firme, fue notificada al Ministerio Fiscal el 17 de septiembre de 2012, sin que contra la misma se presentara recurso alguno y, para que así conste, expido el presente que firmo en Madrid, a ocho de febrero de dos mil trece.

